



Radicado N° 23-001-31-05-003-2017-00443-00.-

Montería, 16 de agosto de 2022.-

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que, en el traslado concedido, el apoderado judicial de la parte ejecutante requiere entrega título judicial consignado por la demandada para su correspondiente pago por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$2.633.409), por concepto de costas procesales a favor de la parte actora.

Así mismo le hago saber que en auto de fecha 17 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago únicamente por el concepto de costas procesales por valor de \$2.633.409 y la parte ejecutada POSITIVA SA no ha presentado excepciones en el presente proceso ejecutivo. **PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
Secretaria.



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, 16 de agosto de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2017-00443-00
Ejecutante:	EMILSE ISABEL CONTRERAS ARRIETA
Ejecutada:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede.

El apoderado judicial de la parte ejecutante, previo traslado ordenado en auto anterior, requiere entrega de título judicial, consignado por la ejecutada para su correspondiente pago por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$2.633.409), por concepto de agencias en derecho en la instancia a su favor.

Mediante proveído de fecha 17 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago en el presente asunto en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA para que pague a la señora EMILSE ISABEL CONTRERAS ARRIETA, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$2.633.409), por concepto de costas del proceso ordinario laboral.

La parte ejecutada a través de memorial remitido al correo electrónico del juzgado, informa pago de agencias en derecho de instancia por valor de \$ 2.633.409,00 en el presente proceso.



Ahora bien, en razón del traslado ordenado, en esta oportunidad el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita entrega título judicial, consignado por la demandada por valor de \$ 2.633.409,00, por concepto de costas procesales a favor de la parte actora, manifestación de la que entiende el juzgado, que tácitamente el apoderado judicial de la parte ejecutante se encuentra conforme con el pago efectuado por la parte ejecutada correspondiente a la condena por costas procesales, único valor por el cual se libró mandamiento de pago.

Siendo ello así, se procede a revisar el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia que administra la cuenta Judicial de esta Unidad Judicial, y se evidencia el depósito judicial 427030000845000 de 15/06/2022 por valor de \$ 2.633.409,00 consignado por la parte ejecutada.

Se observa que se encuentra ajustado a derecho, el pago realizado por la parte ejecutada, por lo que se ordenará la entrega del título judicial a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Abogado RAFAEL ALBERTO ZÚÑIGA MERCADO identificado con cédula de ciudadanía N°1.067.905.091 y Tarjeta Profesional N°241.154 del C.S. de la J., verificada facultad para recibir que le fue conferida por la señora EMILSE ISABEL CONTRERAS ARRIETA identificada con cédula de ciudadanía N°25.857.740 en el folio 20 del expediente y el aportado en la ventana digital como anexo el día 07 de julio de 2021.

Cabe advertir que para la materialización de los depósitos judiciales en cita los apoderados judiciales de las partes deben indicar al Juzgado forma en que serán reclamados, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021".

De otro lado, se observa que el mandamiento de pago fue proferido el día 17 enero de 2022, estado del 18 de enero de 2022, y la parte ejecutada procedió a la consignación del valor de \$2.633.409,00, por concepto de costas procesales a favor de la parte actora, se reitera único valor por el cual se libró mandamiento de pago.

El artículo 365 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS, sobre la CONDENA EN COSTAS, anota en el numeral 8: "Solo habrá condena en costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación...".

En armonía con la norma anterior, el juzgado considera que las costas del proceso ejecutivo en este asunto, no se encuentran causadas, por lo tanto, no habrá condena alguna por ese aspecto.

En consecuencia, se ordenará la terminación del presente proceso por pago y cumplida la entrega del título judicial, se ordenará el archivo del presente asunto.

De lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA HACER ENTREGA, del depósito judicial N°427030000845000 de 15/06/2022 por valor de \$ 2.633.409,00 consignado a favor de la ejecutante señora EMILSE ISABEL CONTRERAS ARRIETA identificada



con cédula de ciudadanía N°25.857.740, a su apoderado judicial Abogado RAFAEL ALBERTO ZÚÑIGA MERCADO identificado con cédula de ciudadanía N°1.067.905.091 y Tarjeta Profesional N°241.154 del C.S. de la J., con facultad expresa para recibir, cuya materialización se efectuará con la información suministrada en memorial anterior por el beneficiario del mismo en cumplimiento de las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, por las razones expuestas en la motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DESE POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo adelantado por la señora **EMILSE ISABEL CONTRERAS ARRIETA** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, por pago**, según lo arriba indicado.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver el archivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff761df9da4ef01fa0fac19718db4fc4602a7faa63e313be00225be3236a6b0f**
Documento generado en 16/08/2022 04:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>